JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-**2018-00336-00**
Demandante: Manuel María González Blanco
C.C. No.9.036.524
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Con anterioridad y por los mismos motivos se han admitido aproximadamente dos medio de control anteriores, pero analizado de nuevo este medio de control se opta por esta inadmisión y no remitirlo a la etapa de saneamiento del proceso como en principio se pensó por esta Unidad Judicial, ya que desde este momento es viable solicitarle la constancia de la notificación del acto administrativo que reconoce la cesantía definitiva para contar el término objetivo que se tiene para demandar lo relacionado con dicha prestación, al volverse una tipo definido cuando se termina la relación laboral. Es por ello, que lo relacionado con la inclusión de la prima pretendida en ella, debe realizarse dentro del término establecido por la Ley para ello.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 135 notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05/10/18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)